

Prosigan los vasco-navarros allende los mares honrando á su bendita Patrona, y los habitantes del solar vascongado enalteciéndola en su privilegiado Santuario de Begoña. El amor de la celestial Señora sea el más firme lazo de union entre unos y otros, y las bendiciones de la sacratísima Madre de Dios constituyan el sostén firme de todas sus empresas, la salvadora defensa en todas sus tribulaciones y el presagio feliz de todas sus bienandanzas, en el tiempo y en la eternidad...!

á las cuatro provincias asociadas, teniendo respectivamente por un lado el escudo de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, y por el otro la imágen de la Virgen de la Antigua, San Ignacio de Loyola, San Prudencio y San Francisco Javier.

La escultura de la imágen de Nuestra Señora y la confeccion de los cuatro pendones ó estandartes quedaron encargadas á talleres acreditados de Barcelona.



## CAPITULO XV.

### PRIVILEGIOS ESPIRITUALES.

**A**quello que principalmente nos movió á escribir la presente Historia viene á ser el asunto de su capítulo último. Hemos querido proceder con toda discrecion y seguridad en materia tan delicada; y además han pesado en ello algunas otras razones que fácilmente descubrirá el lector en lo que iremos diciendo.

En los comienzos del segundo tércio del siglo XVI el Santuario de Begoña solicitó y obtuvo el diploma de agregacion á la iglesia de S. Juan de Letran, en Roma, con el objeto de disfrutar las crecidas indulgencias y gracias espirituales que la insigne basílica lateranense comunicaba, por incorporacion, á diversas iglesias, oratorios y lugares píos del mundo cristiano. Perdióse luego la noticia de esta anexion, hasta que, segun dice el P. Granda,

...quando se imprimia esta obra , que era por el año del Se-

<sup>1</sup> La *Historia y milagros de la prodigiosa imágen de Nuestra Señora de Begoña*, que tantas veces hemos citado. Las palabras del P. Granda, que arriba hemos copiado, confirman lo que en otro lugar dijimos, esto es, que durante la impresion de su libro fueron introducidas en el mismo algunas variantes y adiciones.

ñor de mil seiscientos y noventa y nueve descubrió en Roma la devota diligencia de un Religioso del Seráfico Orden del gran Padre San Francisco<sup>1</sup>, que nuestra iglesia de María Santísima de Begoña avia sido incorporada y unida con la de San Joan de Letran de Roma, comunicando en todas las inmunidades, indultos, privilegios, y gracias que goza aquella Madre y Príncipe de todas.

Ocultó el tiempo, y el descuydo este tesoro y admira que estubiese tan del todo muerto desde el año de mil quinientos treinta y ocho, en que fue concedido, que solo se pudo encontrar de él, excitando al cuydado la impensada noticia, una antigua Bula, que indicaba en algunos oscuros caracteres, que perdonó el tiempo, ser el instrumento de tan rico indulto;...procuró, como devia, la piedad con nueva Bula su revalidacion. Obtúbose ésta en siete de Marzo de este mismo año de mil seiscientos y noventa y nueve, cuyo tenor en lengua latina, es como sigue.

A continuacion de estas palabras pone el P. Granda en su libro el texto latino de la Carta del Cabildo de Letran, y despues la version castellana de la misma. Pero al final de su obra copia otra vez la Carta de Letran, con algunas discordancias de la primera, precediéndola esta *advertencia* explicatoria:

La Bula que se sigue, es en substancia la mesma, que tratando de los espirituales privilegios, y regalías de esta iglesia, dexamos expresada. Vino esta despues de impressa la primera; y por contener algunas particularidades, que se omitieron en aquella, nos pareció conveniente el darla á la estampa, y ponerla aqui con un decreto ó declaracion de la Sacra Congregacion de indulgencias, para mayor seguridad de inteligencias escrupulosas.

El decreto mencionado de la S. Congregacion, expedido en 1679 á peticion del Cabildo Lateranense, declaraba confirmadas y válidas las indulgencias comunicadas por la Basílica lateranense á otras iglesias, hasta

<sup>1</sup> Aunque el P. Granda no nos dá el nombre de este religioso, sabemos que no fue otro que el P. Bárcenas, Secretario que fue del Rmo. General de los franciscanos. Recuérdese lo que acerca de este religioso digimos al tratar de la indulgencia pontificia otorgada en favor de la Cofradía de Nuestra Señora de Begoña.

el dia 23 de Noviembre de 1610, en virtud de los indultos concedidos por la Silla Apostólica.—Hay efectivamente entre las dos copias del documento lateranense, insertas en el libro del P. Granda, algunas diferencias de texto, pero sobre todo de fechas; porque la primera es del 7 de Marzo y la segunda del 19 de Julio de 1699; aunque ambas tienen la misma subscripcion de *Joannes Franciscus Ripa, canonicus lateranensis a secretis*, como tienen la misma direccion *Universis Christi fidelibus*. Decía tambien el P. Granda que los originales de ambas copias habían sido depositados en el archivo de Santiago, juntamente con otros documentos relativos á la iglesia de Begoña; mas nosotros no hemos llegado á dar con ellos, y probablemente habran desaparecido.<sup>1</sup>

Con ocasion de la inolvidable Peregrinacion á Begoña en 1880, el Párroco de Begoña Sr. Gurruchaga dió algunos pasos para reorganizar el archivo del Santuario y poner en claro la cuestion de sus privilegios espirituales. La muerte sobrevino luego para aquel respetable sacerdote; y el actual Párroco Sr. Unceta, prosiguiendo en los mismos intentos, remitió al Cabildo de Letran una copia del documento inserto en el libro del P. Granda, con objeto de ver si merecía fé y si la comunicacion de gracias espirituales subsistía. El Cabildo lateranense contestó que el documento copiado por el P. Granda no era auténtico, y remitió otro documento de la misma fecha, autorizado en forma por el archivero de Letran. Pondremos aqui la traduccion literal de esta carta lateranense, cuyo texto latino existe hoy en el archivo de Begoña<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Lo único que se ha encontrado en el archivo de Santiago (Registro 20, n. 254) es una copia de la carta latina de 7 de Marzo de 1699 (exactamente igual á la que insertamos en el Apéndice núm. 1) autorizada por D. Antonio Camilo Andosilla, Canónigo secretario y archivero de Letran, en 6 de Diciembre de 1795.

<sup>2</sup> Copiamos dicho texto latino en el Apéndice num. 1.

El Cabildo y Canónigos de la sacrosanta iglesia de Letran, Madre y Cabeza de todas las iglesias de Roma y del universo.

A nuestros amados en Cristo los venerables Gabriel de Urquijo, actual Prior, y demás presbíteros Beneficiados y Cabildo de la villa de Bilbao, que sirven á la iglesia de Santa María Virgen de Begoña, en la Diócesis de Calahorra, en el Señorío ó provincia de Vizcaya, salud y sincera caridad en el Señor—Habiendo sido por nuestros predecesores concedida á vuestros antecesores, desde el 24 de Agosto de 1538, ó tal vez, etc. la union, sumision, agregacion é incorporacion de la dicha iglesia de la Bienaventurada Virgen Maria de Begoña, á nuestra sacrosanta iglesia de Letran, con el objeto de que gozáseis de todas las gracias, indulgencias, indultos y privilegios espirituales que por virtud de los Indultos apostólicos en nuestro favor otorgados, y confirmados por muchos Sumos Pontífices Romanos, usan, poseen y gozan todas las otras iglesias y cualesquiera lugares pios unidos, sometidos, agregados é incorporados á nuestra sacrosanta basilica lateranense; mas con la condicion y decreto de que en señal de nuestra superioridad estuviéseis obligados á darnos un censo anual perpétuamente de una libra de cera blanca elaborada, en la Vigilia de la Natividad de San Juan Bautista, y á pedirnos y obtener de nosotros cada quince años la renovacion ó confirmacion de las letras de la mencionada sumision, como está expreso en las letras de la primera sumision que entonces mismo fueron expedidas y en el registro de nuestro archivo, señalado con el n.º 5, fól. 24 se contiene; ahora recientemente, por conducto del R. P. Fr. José de las Bárcenas, de la Observancia de San Francisco en la Provincia de Cantabria, y Secretario general de la Curia Romana, nos habeis pedido reverentemente que en atencion á la distancia de lugar os librásemos á vosotros y á vuestros sucesores perpétuamente de las mencionadas cargas, aceptando la entrega de treinta escudos romanos para la compra de un censo de Cámara perpétuo, cuyos réditos hayan de servir en lugar y vez del mencionado censo anual y de la obligacion de renovar cada quince años las dichas letras de agregacion

Deseando, pues, acceder á vuestras súplicas, reunidos capitularmente en nuestra sala patriarcal, segun habemos de costumbre, juntamente con el Ilmo. y Rmo. Matteo Farsetto, clérigo de la Real Cámara Apostólica y al presente Vicario apostólico de nuestra sacrosanta Basilica, por vacante de Arcipreste, con la autoridad propia y ordinaria de que en virtud de los mencionados Indultos apostólicos estamos investidos, y en cuya posesion de uso nos hallamos, y de cualquier otro modo mejor que podemos, aceptando los indicados trein-

ta escudos para el efecto mencionado, os eximimos perpétuamente, á vosotros y á vuestros sucesores, del pago del dicho censo anual y de la obligacion de renovar cada quince años las mencionadas letras; y confirmamos y concedemos *in perpetuum* todas las indulgencias, gracias, indultos y privilegios espirituales concedidos en la sumision primitiva—Dado en Letran, el dia 7 de marzo del año 1699, octavo del Pontificado del Smo. Papa Inocencio XII—Juan Felipe de Rubeis, canónigo lateranense camarero—Juan Francisco Ripa, canónigo secretario.

Yo el infrascrito Canónigo de la Sacrosanta iglesia de Letran, y Prefecto de su archivo, certifico: que la preinserta bula de renovacion y extincion del censo y de la obligacion de renovar *in perpetuum*, expedida con fecha 7 de Marzo de 1699 en favor de la iglesia de Santa Maria de Begoña, en el distrito de la villa de Bilbao, diócesis (en aquel tiempo) de Calahorra (y ahora de Vitoria), fielmente copiada y transcrita del libro E.LXIX, pág. 19, de nuestro Registro de Bulas de Letran, concuerda exactamente en todo con su original—Asi aparece claramente, etc. En fé de lo cual he signado y sellado con el del mismo archivo las presentes letras firmadas de mi mano en este dia 6 de Marzo del año 1891—(Hay un sello)—David Tarabulini, canónigo lateranense encargado del archivo.—

Tenemos, pues, que la iglesia de Begoña fue agregada ó incorporada á la Basilica de Letran primitivamente en el siglo XVI y que esta incorporacion se renovó á perpetuidad en los últimos años del XVII. Medio siglo más tarde el Papa Benedicto XIV expidió una Constitucion, que empieza con las palabras *Assidue sollicitudinis*, fechada en Santa María la Mayor á 6 de Mayo de 1751. No vamos á traducir íntegro este notable documento pontificio, que es muy extenso; daremos de él un extracto, copiando los párrafos más culminantes de su parte dispositiva. El Sumo Pontífice recuerda la Constitucion *Quæcumque a S. Apostólica per quam*, expedida por Clemente VIII en 7 de Setiembre de 1604 con objeto de cortar algunos abusos introducidos en el goce de privilegios que otorgaran otros Pontífices á varias Ordenes religiosas, Archicofradías y Congregaciones, y en la facultad de comunicar

á otras asociaciones similares sus privilegios respectivos; menciona tambien el Breve de Paulo V, con fecha 22 de Noviembre de 1610 dirigido al Cabildo lateranense, declarándole comprendido en las disposiciones de la Constitucion clementina, y advirtiéndole que en adelante solamente podría comunicar sus indulgencias y privilegios á las iglesias incorporadas en la forma determinada por Clemente VIII y con autoridad apostólica, declarando de paso su voluntad de que todas las gracias por el Cabildo de Letran comunicadas hasta aquella fecha fuesen válidas y tuvieran firmeza; y hace notar, por último, que si bien es cierto que en muchas letras Apostólicas aparecían mencionados los privilegios lateranenses, pero á causa de las vicisitudes padecidas por la Basílica y el Cabildo de Letran no se tenía ciencia cierta de todos ellos; que por efecto de esas mismas vicisitudes el Cabildo lateranense había vuelto á usar de la forma antigua en sus letras confirmatorias ó de renovar las agregaciones<sup>1</sup> y había pedido á la Santa Sede licencia para emplear en tales documentos esa misma forma antigua, en la cual había discordancia con lo dispuesto por Clemente VIII y Paulo V, y además se notaba cierta anomalía de que algunas gracias espirituales, otorgadas por la benevolencia y devocion de los Papas á la Basílica lateranense por razon de su eminente dignidad en el mundo católico fuesen por ésta comunicadas á otras iglesias, lo cual no era conforme á la mente de los Sumos Pontífices y se oponía á la disciplina ó costumbre usada por la Sede Apostólica en la con-

<sup>1</sup> Despues de haber leído esta Constitucion *Assidue sollicitudinis* hemos llegado á presumir que el documento lateranense copiado en el libro del P. Granda, y ahora declarado no-auténtico por el Cabildo de Letran, se trata de aquellas letras de agregacion y renovacion que antiguamente expedía el mencionado Cabildo y que fueron corregidas por decretos de Clemente VIII y Paulo V, y más tarde por Benedicto XIV. Solo así nos explicamos cómo el P. Granda pudo haberlo visto, recibido de Roma para ser archivado en Santiago de Bilbao, y por eso le dió crédito y lugar en su apreciable libro.

cesion de las indulgencias. Por todas estas razones, y á fin de regular prudentemente este delicado asunto y evitar dudas y controversias, que en algunas diócesis se habían suscitado acerca del particular, el Papa (Benedicto XIV) *motu proprio et certa scientia* dispuso lo siguiente:

En primer lugar (dice), aprobamos y confirmamos todas y cada una de las indulgencias ó remisiones y relajaciones de pecados ó penas, y otras gracias espirituales, ya en favor de los vivos, ya de los difuntos, concedidas á dicha Basílica lateranense por Nuestros Predecesores, las mismas que de antiguo han acostumbrado ser anunciadas públicamente en la misma Basílica, sabiendo y consintiéndolo los Romanos Pontífices; aún cuando al presente no aparezcan documentos ciertos acerca de la primitiva concesion de tales gracias; y declaramos y decretamos que sin contradiccion alguna pertenecen éstas á la mencionada Basílica, lo mismo que si por las presentes letras Nos mismo de nuevo las concediéramos<sup>1</sup>

Mas por lo que hace á estas indulgencias y remisiones ó relajaciones semejantes, que los mencionados Cabildo y Canónigos han comunicado hasta ahora nominativamente á cualesquiera iglesias, altares, capillas, Oratorios, confraternidades ó lugares píos, miembros de la misma Basílica y á ella sujetos é incorporados, en cualquier parte que existan, y en fuerza de cualesquiera Indultos, privilegios ó facultades, ya generalmente y *ad instar*, ya especial y nominalmente, y aún por concesion directa de los Romanos Pontífices, Nuestros Predecesores, pudieran decirse haber sido extendidas, cualesquiera que sean esas gracias, Nos con la misma autoridad suspendemos todas y cada una de ellas, y queremos y decretamos que carezcan de efecto, hasta tanto que, presentados

<sup>1</sup> In primis videlicet, omnes et singulas indulgentias, et peccatorum, seu pœnarum remissiones, et relaxationes, aliasque gratias spirituales tam pro vivis quam pro defunctis, dictæ Basilicæ Lateranensi à Prædecessoribus Nostris Romanis Pontificibus concessas, quæ jamdudum, ipsis Romanis Pontificibus scientibus, et consentientibus, publice in eadem Basilica proponi consueverunt, etiamsi de illarum primæva concessione certa monumenta nunc non appareant, prædictis motu, scientia, tenore ac auctoritate, approbamus, et confirmamus, eidemque Basilicæ, perinde ac si per præsentem ex integro ipsi concederentur, sine ulla contradictione competere declaramus, atque decernimus (Const. *Assidue sollicitudinis*, núm. 7).

documentos auténticos de tales indultos, privilegios y facultades, conste á Nos, ó á Nuestros Sucesores, ó á la mencionada Congregacion (de Indulgencias y Reliquias) la voluntad cierta de los indicados Romanos Pontífices Nuestros Predecesores, y su concesion respecto á tales comunicaciones y extensiones<sup>1</sup>.

Y para que no quedasen privadas de gracias espirituales las iglesias, cofradías y lugares píos anexionados á Letran, cuya comunicacion de indulgencias dejaba en suspenso, el Papa Benedicto XIV otorgó en la misma Constitucion numerosas indulgencias plenarias y parciales en favor de las mismas iglesias, cofradías, oratorios y lugares píos hasta entonces erigidos ó incorporados como miembros de la Basilica lateranense (*hactenus erecta, seu eidem subjecta, et incorporata*), pero solamente mientras durase la suspension arriba decretada (*quæ usque ad statutum suspensionis prædictæ terminum valitura sint*)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Quo vero ad eas Indulgencias, et remissiones, seu relaxationes hujusmodi, quæ á prædictis Capitulo et Canonicis hactenus quibuslibet Ecclesiis, Altaribus, Capellis, Oratoriis, Confraternitatibus, aut Locis Píis ejusdem Basilicæ membris, eidemque subjectis, et incorporatis, ubicumque existentibus, quorumlibet Indultorum, Privilegiorum, aut Facultatuum vigore, sive generaliter et ad instar, sive specialiter, et nominaliter, nominatim communicatæ fuerunt, sive etiam ex directa Romanorum Pontificum Prædecessorum Nostrorum concessione ad illas, et illa extensæ dici possent, quæcumque illæ sint Nos eas omnes et singulas, simili Motu, auctoritate, et tenore interim suspendimus, et tandiu effectum carere volumus, et decernimus, donec prolatis authenticis Indultorum, Privilegiorum, et facultatum hujusmodi monumentis, de certa prædictorum Romanorum Pontificum Prædecessorum Nostrorum voluntate, et concessione, quoad communicationes et extensiones hujusmodi, Nobis, vel Successoribus Nostris seu dictæ Congregationi constiterit (Const. *Assidue sollicitudinis*, núm. 8).

<sup>2</sup> Estas gracias concedidas por Benedicto XIV son:

Indulgencia plenaria—En las fiestas de la Ascension del Señor, Natividad de S. Juan Bautista, fiesta de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, de San Juan Evangelista y de la Dedicacion de la Basilica de Letran, para los que, habiendo confesado y comulgado, visitaren cualquiera de dichas iglesias ó lugares píos y rogaren á Dios por las intenciones del Romano Pontífice.

Indulgencias parciales—De siete años y siete cuarentenas en las

Dado un corte tan prudente á la cuestion, el Sumo Pontífice mandó á los Canónigos de Letran que desde luego comunicasen á los rectores de todas las iglesias y lugares píos anexionados á la Basilica la suspension de las indulgencias de Letran y la concesion pontificia de las indulgencias especiales; que en las letras renovatorias de las agregaciones anteriores hiciesen constar expresamente estas últimas indulgencias, y no otras, mientras durase la suspension de las antiguas; y que en las nuevas agregaciones ó incorporaciones á Letran se tuviesen presentes las disposiciones de Clemente VIII y Paulo V, de manera que en cada poblacion ó lugar solo pueda existir una iglesia, oratorio, altar ó lugar pío enriquecido con estas indulgencias; que ninguna de estas iglesias, lugares píos, etc. pueda ser de religiosos ni de monjas; que tampoco pueda estar á la vez incorporada ó agregada á otra iglesia, congregacion, Orden religiosa, etc. con objeto de participar por este medio otras indulgencias distintas; y que preceda siempre á la agregacion de tales iglesias, lugares píos etc. el atestado del Ordinario de la Diócesis. Concedió, por

fiestas de los demás Apóstoles (S. Andrés, Santiago el Mayor, Santo Tomás, San Felipe y Santiago el Menor, S. Bartolomé, S. Mateo, San Simon y San Judas Tadeo, y S. Matías), á los que verdaderamente arrepentidos, y despues de haber confesado, hicieren la misma visita—De cuatro años y cuatro cuarentenas, en cada uno de los días que median desde el primer domingo de Adviento hasta la Natividad del Señor, y desde el Miércoles de Ceniza hasta la fiesta de la Resurreccion, á los que verdaderamente arrepentidos, y por lo menos teniendo propósito de confesarse, hicieren la visita y oracion mencionadas—De cien días, en cada uno de los demás días del año, por la misma visita y oracion.

Por último, visitando cualquiera de estas iglesias ó lugares píos, con verdadera contricion y propósito de confesarse, en los días que hay estacion en la Basilica de Letran, esto es, el primer domingo de Cuaresma, Domingo de Ramos, Jueves Santo, Sábado Santo, sábado *in Albis*, martes de rogativas y en la Vigilia de Pentecostés, se ganan las mismas indulgencias que se obtendrian visitando personalmente en esos días la misma Basilica lateranense.